



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0315	Jueves, 22 de Octubre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Mario Cervantes González

» Vicepresidenta:

Dip. Elisa Loera de Avila

» Primer Secretario:

Dip. Ismael Solís Mares

» Segunda Secretaria:

Dip. Eugenia Flores Hernández

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 2, 10 Y 12 DE JUNIO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE ASIGNEN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIFICA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO RETROACTIVO Y ACTUALIZACION DE LOS CONCEPTOS 02 Y 03 DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS INSCRITOS EN EL ISSSTE.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA AL “2016, AÑO DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUILA REAL.”**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEON LA PURISIMA”.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DE COS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE LOS “SANTOS COSME Y DAMIAN,” PARA LA**



**REGULARIZACION DEL PREDIO QUE OCUPA LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN PREDIO URBANO A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.**

**11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO HAN ENTREGADO SU CUENTA PUBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A CONFORMAR EL SISTEMA ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.**

**14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.**



**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.**

**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.**

**21.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**22.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARIO CERVANTES GONZALEZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de las Sesión del día 03 de marzo del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva anterior.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual la H. Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se constituya una mesa de diálogo, integrada por representantes de la Comunidad de Matamoros, perteneciente al Municipio de Melchor Ocampo, Zac.; de la empresa Minera Peñasquito Gold-Corp y del Gobierno del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que atienda de inmediato el problema de los campesinos deudores, interviniendo ante las instancias correspondientes; así mismo, se solicita la comparecencia del Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, Secretario de Educación, con el fin de que explique todo lo relacionado a los problemas causados por el Director del IZEA y el por qué se mantiene en dicho cargo.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta a la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que por conducto de la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo, conforme un grupo de investigadores para establecer lazos de colaboración con varias instancias, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebra el respaldo del Gobierno de la República y del Congreso de la Unión, a la Acción Ejecutiva de Responsabilidad Migratoria, DACA, por sus siglas en inglés, impulsada por Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.



10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta H. Legislatura exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado, para que a través de la SAGARPA y de la Secretaría del Campo, respectivamente, diseñen e implementen programas y estrategias de apoyo inmediato para los campesinos que perdieron sus cultivos en el sureste del Estado.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a las autoridades de Transporte Público y Vialidad, y a los Servicios de Salud de Zacatecas, para que impulsen campañas que eviten el uso de telefonía móvil al conducir y la aplicación estricta de la ley.
12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene el procedimiento de consulta pública y elección, en su caso, de dos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se declara “La Fiesta de San Sebastián”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac.
14. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.
15. Asuntos Generales; y,
16. Clausura de la Sesión.

QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0255**, DE FECHA **02 DE JUNIO DEL AÑO 2015**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, con el tema: “Feria de la Pitaya”.

**II.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**, con el tema: “Obra Pública”.

**III.- EL DIP. RAFAEL HURTADO BUENO**, con el tema: “Asuntos de Apostillamiento”.

**IV.- EL DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**, con el tema: “El Güero Maldonado, un estorbo para la Educación en Zacatecas”.

**V.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**, con el tema: “Derechos Laborales”.

**VI.- LA DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA**, con el tema: “Reflexión”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.





## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Designación de Comisiones de Diputados.
- 5.- Honores a la Bandera.
- 6.- Lectura del Decreto # 344 expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en fecha 10 de marzo del presente año por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la Fiesta del Xúchitl del Municipio de Juchipila.
- 7.- Participación musical a cargo de la Banda Municipal de Juchipila con el tema: El Baile del Xúchitl.
- 8.- Entrega por la ciudadana Presidenta de esta Soberanía Popular, del Decreto # 344 expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la Fiesta del Xúchitl del Municipio de Juchipila, Zac., al ciudadano Presidente Municipal.
- 9.- Entrega al ciudadano Presidente Municipal del Periódico Oficial que contiene la publicación del Decreto anteriormente señalado, emitido por esta Legislatura de manos del ciudadano representante del señor Gobernador, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- 10.- Intervención del ciudadano Felipe Ibarra Enríquez, Presidente Municipal de Juchipila, Zac.
- 11.- Mensaje de la ciudadana Presidenta de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado; y,
- 12.- Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, ABRIÓ LA **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE** POR LA QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS LA “**FIESTA DEL XÚCHITL**” DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **JUAN CARLOS REGIS ADAME Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 08 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera.
6. Lectura del Decreto Número 378, expedido por la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por el que se mandata inscribir con Letras Doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones, la Leyenda “2015 Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.”
7. Develación de la Leyenda “2015 Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana”.
8. Intervención del C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.
9. Participación de la C. Diputada Érica del Carmen Velázquez Vacio, Presidenta de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.
10. Mensaje del C. General de División Piloto Aviador, Diplomado de Estado Mayor Aéreo, Carlos Antonio Rodríguez Munguía, Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana.
11. Interpretación de la Marcha de Zacatecas.
12. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, ABRIÓ LA **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **DEVELACIÓN DE LA LEYENDA “2015 CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”**.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano Jorge Luis Guzmán Domínguez, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Ganadera Local de Fresnillo.	Remite escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se elabore y presente una Iniciativa de Reformas a las leyes de la materia, con el objeto de que se modifiquen las penas para los delitos de abigeato y robo de equipos en pozos agrícolas, y sean considerados delitos graves que ameriten la prisión preventiva. Asimismo, solicita se les conceda una audiencia con los Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable.
02	Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “Profr. Elpidio Domínguez Castro, A.C.”	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016, se apruebe una partida en el renglón de Seguridad Social al ISSSTE, para el pago retroactivo y regularización de los conceptos Bono de Despensa y Previsión Social Múltiple que se les adeuda a sus pensionados y jubilados.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Religiosa denominada Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, para la construcción de una Capilla de San Judas Tadeo en el Fraccionamiento Jardines del Sol.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**SR. DIPUTADO PRESIDENTE  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2013 la dirigencia de la COALICIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "PROF, ELPIDIO DOMÍNGUEZ CASTRO" A.C. detectó una irregularidad en los pagos a los trabajadores jubilados en los conceptos 02 (Bono de Despensa) y 03 (Previsión Social Múltiple) que permanece sin incremento desde el año 2008 a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha estado emitiendo los oficios respectivos reconociendo y ordenando el pago de incrementos a las dependencias del gobierno federal, indicando los montos que se autorizan cada año.

Sin embargo, hasta el presente a los jubilados no se han aplicado dichos incrementos por parte del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que en los hechos está despojando de una parte de la ya de por sí raquíta pensión que reciben los trabajadores jubilados.

Por esta razón la Coalición mencionada presentó el 24 de abril de 2014 una propuesta de punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el que solicitaba su apoyo, para que el ISSSTE diera cumplimiento a esta obligación, punto de acuerdo que fue aprobado el 26 de agosto.

Nuevamente dicha Coalición solicitó el 11 de noviembre de 2014 a la Cámara de Diputados Congreso de la Unión que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asignara una partida específica en el renglón de Seguridad Social para el presupuesto de 2015 con el fin de asegurar los recursos para el pago a estos dos conceptos que el ISSSTE adeuda, conforme a la legislación vigente.

Jubilados zacatecanos integrantes de esta Coalición solicitaron a esta H. LXI Legislatura, que se aprobara una Iniciativa con Punto de Acuerdo, que fue aprobada y se publicó en la gaceta parlamentaria el día 10 de marzo de 2015, mediante la cual se solicitaba a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en particular a la Comisión de Seguridad Social su intervención ante el Director del ISSSTE para dar cabal cumplimiento a su obligación de pagar el retroactivo de los conceptos 02 y 03 ya señalados anteriormente. Esta iniciativa ha sido tomada como referencia por otros estados, en donde las legislaturas locales también la han hecho suya para apoyar a los trabajadores jubilados.



Sin embargo a pesar de las indicaciones de la SHCP y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la dirección del ISSSTE continuó sin pagar estos conceptos, por lo tanto la Coalición citada acudió a la vía jurídica y con un aproximado de 4 mil demandas interpuestas, obtuvo sentencia favorable a los jubilados con fecha 1 de octubre del presente año.

Como esta demanda no fue atendida por el ISSSTE, la Coalición interpuso demandas de amparo directo y al obtener 5 resolutivos favorables generó jurisprudencia por lo cual el ISSSTE ya está obligado a pagar dichos adeudos, sin ningún pretexto.

Sin embargo, la Coalición de jubilados señala que estos pagos se hacen parciales y a cuentagotas. Lo que habla muy mal de la dirección del ISSSTE.

De ahí nuevamente la necesidad de los trabajadores zacatecanos jubilados de recurrir nuevamente al apoyo de esta H. LXI Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que la H. LXI Legislatura del Estado haga un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que esta asigne una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2016, en el renglón de Seguridad Social para el pago retroactivo y actualización de los conceptos: 02 (Bono de Despensa) y 03 (Previsión Social Múltiple), de los trabajadores jubilados del inscritos en el ISSSTE.

**SEGUNDO.-** Hacer un atento exhorto también a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que vigile el cumplimiento irrestricto por parte del ISSSTE del pago de estas prestaciones.

**TERCERO.-** Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a 20 de octubre de 2015  
**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**



## 4.2

### H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Presente.**

El que suscribe **Diputado Cliserio del Real Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Huerica muvieri tematsa ayexeilla tajuyetá patatsi  
hiteácatl jaceapaitu temacu aixe amemacu  
tepeuyeneicani.

Las plumas del águila deseamos para que limpie el  
camino adonde vamos para que así libremente nos  
encontremos con lo sagrado.

Conciencia huichola.

El águila real es parte indisoluble de la historia de México. Desde tiempos inmemorables este icónico animal ha estado presente en los acontecimientos más importantes de nuestra nación.

En algunas etapas históricas ha alcanzado, inclusive, un significado religioso, místico y cultural, al grado de ser relacionada con las deidades. Por ejemplo, para los aztecas y mexicas esta emblemática especie animal, ocupaba un lugar preponderante en su vida cotidiana, ya que tenían la creencia de que en ella se fusionaba la valentía, la bravura y el señorío.

Los mexicas tenían la creencia de que el sol, dios que daba luz y vida, se convertía en águila para salir a cazar estrellas. Para los mayas el águila real o *koot* representaba un animal poderoso y místico, es decir, el ave suprema.

Para los Huicholes el águila real o *huerica* tiene un espacio primordial en su cultura, siendo que en rituales como el “*Muvieri*”, el cantador, profeta o curandero, con un alto significado de misticismo, utiliza las plumas del águila real en sus rituales.



Es tal su preeminencia en nuestra historia, que el águila real, águila dorada o itzcuahtli, es la única especie animal que tiene presencia en la fundación de la gran ciudad de Tenochtitlan, realizada en el año 1325, suceso que quedara plasmado en el Atlas de la Historia de los Indios de la Nueva España e Islas de Tierra Firme, del dominico Fray Diego Durán, así como en un número considerable de escudos, monedas, banderas, medallas y otros objetos.

Ejemplo de lo anterior, es que en el símbolo patrio más elevado, aquel que representa la expresión de cohesión y grandeza del pueblo mexicano a saber nuestra Bandera Nacional, junto con la serpiente de cascabel, esta especie animal tiene el honor de estar presente y no solamente en la actual, sino también, en la bandera de guerra de los insurgentes, entre otras.

El águila real estampada en el lábaro patrio, pasa de ser un emblema e idea abstracta de fortaleza y empuje, a transformarse en un signo tangible de nacionalidad, en un símbolo colectivo de un especial significado y aprecio para los mexicanos. Es más que evidente que el águila real es muy nuestra, porque es una porción de nuestra historia, sin ella se perdería una parte sensible y entrañable de nuestra memoria como nación. Es tan nuestra que en el artículo 2 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no se le denomina “águila real”, sino “águila mexicana”.

Sin embargo, consideramos que en México tenemos una gran deuda con el águila real, ya que los esfuerzos para su conservación aún no alcanzan los niveles necesarios para su protección. Entonces, de poco o nada podrá servir que sea exaltada o tomada de símbolo o referente si las acciones no impactan favorablemente en su conservación.

Los esfuerzos llevados a cabo para lograr su conservación, aún son aislados, pero no obstante ello, existen muestras palpables de éxito. Un ejemplo lo es el “Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Águila Real”, en el que se menciona “...Aún cuando el Águila Real se sitúa en la cúspide de la pirámide alimenticia sin ningún tipo de depredador específico, excepto el hombre, la situación actual de ella en México es incierta, pues...se detecta que sus poblaciones han disminuido de manera alarmante y su hábitat ha sido fuertemente afectado, situándola como especie en peligro de extinción. Se estima que históricamente sus números poblacionales han disminuido de manera alarmante, de cubrir un 50% del territorio nacional, actualmente las poblaciones se encuentran restringidas a pequeños relictos, es decir, áreas aisladas...”.

Por su parte, diferentes investigadores a nivel nacional, entre ellos, el Doctor Patricio Tavizón García, académico e investigador de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, mismo que ha formado parte de diferentes proyectos sobre la protección del águila real, han manifestado que esta especie tiene diversos sitios de anidación en la región del Desierto Semiárido, de la Sierra Fría y en la Sierra de Monte Escobedo; razón que debe motivarnos para poner un especial empeño en su protección, ya que tenemos el honor de ser la entidad federativa con el mayor número de territorios de anidamiento del águila real de todo el país.

Estas acciones de conservación deben reforzarse, porque además de los factores exógenos que producen su extinción, esta ave se caracteriza en que su índice de natalidad es realmente bajo, situación que se acentúa, con diversas amenazas como la modificación de su hábitat; la cacería con fines cinegéticos, ornamentales o de control; la deleznable práctica del saqueo de huevos para su venta a coleccionistas, entre otras desafortunadas causas.

Con ese loable propósito, en atención a que la denominada águila mexicana se encuentra catalogada como una especie amenazada en nuestro país, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, resulta necesario hacer un atento llamado a los poderes y organismos gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno, así como a las organizaciones de la sociedad civil y a la sociedad en general, para que



nos sumemos a la titánica empresa de conocer, respetar y rescatar a esta majestuosa especie que merece ser conservada por su esplendor, importancia ecológica, histórica y cultural.

En ese orden de ideas, como un homenaje a esta magnánima ave, se propone que el 2016 sea declarado “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”, lo anterior, con la finalidad de crear conciencia en nuestra sociedad de que es ineludible reforzar las acciones para su conocimiento, apreciación y protección.

Por todo lo anterior, convencidos de que este símbolo de identidad y parte esencial e irremplazable de nuestra fauna mexicana, debe ser conservado para que las futuras generaciones tengan la fortuna de admirar su belleza, se eleva a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA AL “2016, AÑO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA REAL EN ZACATECAS”.**

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara al 2016 “Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

**Artículo segundo.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos públicos autónomos, así como los Municipios y sus organismos paramunicipales e intermunicipales, todos del Estado de Zacatecas, en la correspondencia oficial establecerán al rubro o al calce la siguiente leyenda: “2016, Año de la Protección y Conservación del Águila Real en Zacatecas”.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 19 de octubre de 2016.

**DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ.**



## 4.3

### **H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los panteones representan los espacios de la “memoria habitada” de nuestra sociedad. Se trata de espacios singulares de la ciudad, diferenciados y asociados al duelo y a la tristeza, pero también lugares de y para una memoria en permanente transformación, a partir de la cual es posible trazar la historia de las poblaciones y de los individuos como seres sociales y culturales. Quizás sean uno de los espacios sociales de mayor confluencia simbólica, a pesar de que en nuestra cotidianeidad los situamos al margen de nuestras actividades.

Su valor simbólico tiene tanto una dimensión material como inmaterial, pues en ellos convergen diversos significados históricos, sociales, artísticos, artesanales, científicos, paisajísticos, arquitectónicos, simbólicos, económicos, políticos y de relaciones de poder, así como de diversidad cultural y religiosa, de tradiciones, usos y costumbres, etc. de una comunidad en relación con sus difuntos, transformados en ancestros, con la importante carga identitaria que esto conlleva.

En los panteones se concreta, se expresa, se hace visible y cobra vida el patrimonio cultural funerario, entendido éste como todos aquellos aspectos de la cultura relacionados, directa o indirectamente, con la muerte que son relevantes, significativos y forman parte de las señas de identidad de una sociedad. La concepción del mundo, del más allá, de la historia, las creencias y tradiciones, de los rituales funerarios, la organización y representación de la muerte, de las expresiones artísticas y musicales, de los trabajos, actividades y profesiones, de los aspectos festivos y de convivencia, así como de la pluralidad cultural y religiosa, forma parte de este universo simbólico y espacial. El acercamiento a estos espacios patrimoniales debe hacerse desde una perspectiva integral, como un todo interrelacionado en el que los distintos elementos que lo componen cobran sentido al ser interpretados dentro del contexto global.

Esta aproximación debe poner de manifiesto las imbricaciones existentes entre los aspectos materiales e inmateriales, las transformaciones que se están produciendo en los mismos, así como los significados y problemáticas actuales en relación a su reconocimiento y gestión. El patrimonio cultural funerario es objeto de estudio por parte de distintas disciplinas, especialmente de la arqueología y de la historia entendiendo que es posible conocer cualquier cultura y civilización a través de su modo de entender la muerte.

Entre los aspectos patrimoniales de los panteones habitualmente se han destacado sus aspectos artísticos y arquitectónicos, presentándose como espacios monumentales singulares. La importancia del patrimonio histórico-artístico de los panteones comenzó a conocerse hace relativamente poco tiempo, siguiendo el camino trazado y la concepción patrimonial.

Hace algunos años poca gente consideraba que los panteones forman parte del patrimonio de su ciudad, por lo cual no apreciaban sus valores.

Ha sido el culto a la muerte de nuestros antepasados lo que nos ha permitido conocer la mayor parte de la historia de la humanidad y esto tiene exactamente la misma validez tanto si se trata de panteones romanos como de un cementerio contemporáneo y local.

Nuestros panteones del siglo XIX y primera mitad del siglo XX tienen un valor arquitectónico y urbanístico indudable, puesto que muchos son como un muestrario de distintas técnicas artísticas y arquitectónicas del momento, además de enclaves de importantísimo valor antropológico debido a su carácter de testigo de ideologías, devociones, aficiones y actividades de los difuntos que han dejado plasmadas en relieves escultóricos e inscripciones.

Un gran problema para su puesta en valor ha sido que la mayor parte de los panteones novecentistas que han llegado hasta nuestros días no siempre han sido valorados por la administración competente. A diferencia de lo que ocurre en pequeñas o medianas poblaciones -en las que el panteón ha mantenido el carácter de paseo público y continúa siendo visitado contribuyendo a su cuidado como si se tratara de un parque o jardín-, en las grandes poblaciones se ha perdido este sentido y los panteones se encuentran en muchas ocasiones abandonados y con gran peligro para las obras de arte que en ellos se encuentra.

El origen de la sociedad, evolución, auge y decadencia de las civilizaciones, antecedentes de acontecimientos, el paso del hombre a través del tiempo, son temas de la cultura colectiva misma que forma parte de nuestro patrimonio nacional, por tal motivo debe y merece ser protegida jurídicamente.

En el proceso de creación de los panteones en Zacatecas, debemos considerar al aspecto de modernización de las ciudades y el propósito de crear nuevos espacios mortuorios; proyectos impulsados durante el periodo porfirista con el objetivo de mejorar la vida y las condiciones de salubridad.

Dentro de estos nuevos ordenamientos urbanos en la ciudad, como la construcción del Quiosco de la Alameda, el Observatorio de La Bufa, el Mercado González Ortega y el Jardín Independencia, entre otros,

principalmente en el centro de la ciudad de Zacatecas; existió la preocupación de ubicar a los panteones en los alrededores y alejados de los depósitos de agua para evitar contaminaciones y enfermedades en los habitantes.

En la ciudad de Zacatecas, el proyecto de crear un panteón con las características que resguardaran la integridad sanitaria de las personas surgió en 1824, con el funcionamiento del panteón de La Purísima.

La primera inhumación registrada en el panteón de La Purísima fue en 1879. Este panteón se caracterizó por ser un lugar de inhumación, preferentemente para personas acaudaladas, destaca la ornamentación de las tumbas y la calidad de los materiales con los que fueron elaboradas, las decoraciones funerarias eran costeadas por personas que tenían los recursos necesarios, y eran revestidas de variadas formas artísticas como esculturas, relieves y epitafios con diversas formas literarias.

El Ayuntamiento de Zacatecas, que entiende la enorme carga histórica de su municipio, busca preservar el patrimonio material e inmaterial que reside en el panteón de La Purísima, para que las futuras generaciones puedan encontrar el vínculo con sus antepasados, más allá de los lazos sentimentales, para que dentro de este patrimonio funerario puedan encontrar el reflejo de la sociedad de sus ancestros.

De tal suerte, que en la sesión ordinaria de cabildo número 10 de fecha 30 de junio de 2014, se toma el punto de acuerdo necesario para que a través de las instancias correspondientes se lograra el instrumento legal que declarara al panteón de La Purísima como zona de monumentos.

Tal declaratoria resulta trascendente, ya que el valor patrimonial de los panteones, tiene tanto una dimensión material como inmaterial, pues en ellos convergen diversos significados históricos, sociales, artísticos, artesanales, científicos, paisajísticos, arquitectónicos, simbólicos, económicos, políticos y de relaciones de poder.

En ese sentido, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, se avoca a integrar el expediente que sustente la iniciativa del Ayuntamiento de Zacatecas, tomando las previsiones necesarias para delimitar la zona núcleo de la declaratoria, la zona de transición y las formas de coordinarse en el trabajo cotidiano con la administración municipal, mediante un plan de manejo.

La declaratoria busca preservar el carácter cultural, turístico, arquitectónico y religioso del panteón, sin que se pierda la operatividad necesaria, dado que éste se encuentra en condiciones activas y que más allá de pasar a ser una zona de monumentos, no dejará de ser el necesario servicio público que continuamente se le solicita al Municipio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene

**DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS**  
**“PANTEÓN LA PURISIMA”**

**Artículo 1.-** Se declara como Zona de Monumentos el polígono total del “Panteón La Purísima”. La poligonal será resguardada por el muro perimetral del panteón y de acuerdo a las medidas y colindancias aquí expresadas. Asimismo se considera como parte de la zona núcleo el vestigio existente de la ex hacienda de La Florida.

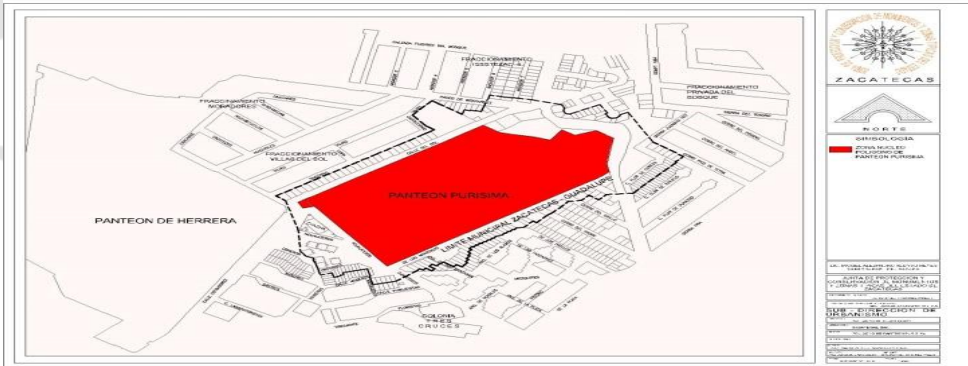
**SUPERFICIE**

El polígono cuenta con una superficie de 54,954.981 metros cuadrados.

**LATITUD**

El polígono se encuentra en la latitud 752,186.44 mts.



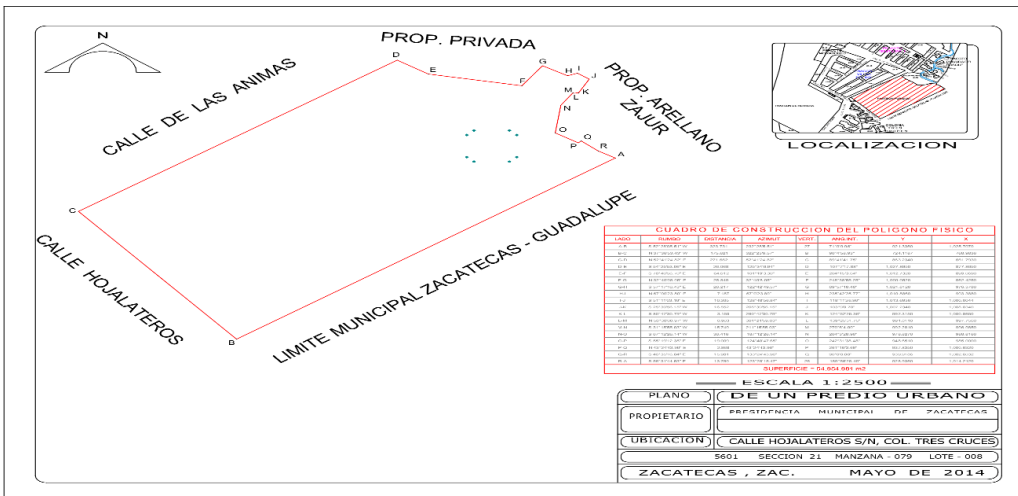


**LONGITUD**

La longitud del polígono es de 2'519,813.08 mts.

**ALTITUD**

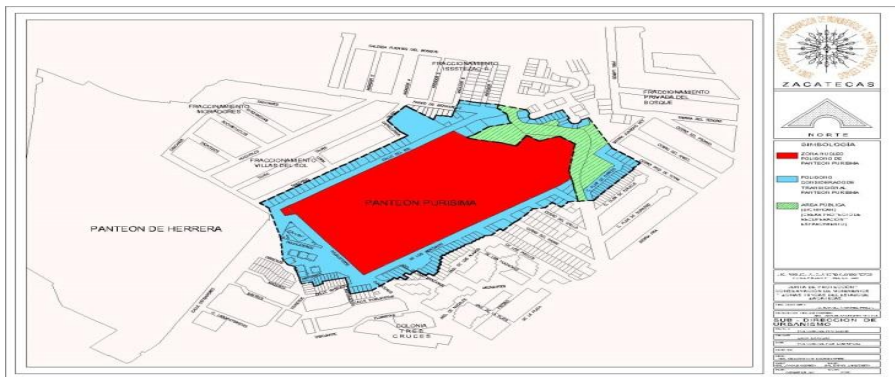
Su altitud es de 2,351 msnm.



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
A-B	S 52°28'05.51" W	323.731	232°28'5.51"	27	71°0'9.96"	921.3360	1,025.7070
B-C	N 37°36'53.43" W	175.621	322°23'6.57"	B	90°4'58.93"	724.1187	768.9836
C-D	N 52°41'24.82" E	271.662	52°4'124.82"	C	89°4'41.75"	863.2340	661.7930
D-E	S 54°25'53.06" E	26.068	125°34'6.94"	D	107°7'17.88"	1,027.8950	877.8650
E-F	S 78°40'56.70" E	64.612	101°19'3.30"	E	204°15'3.64"	1,012.7320	899.0690
F-G	N 32°40'08.05" E	25.849	32°4'08.05"	F	248°38'55.25"	1,000.0520	962.4250
G-H	S 57°17'10.43" E	20.217	122°42'49.57"	G	89°57'18.48"	1,021.8120	976.3780
H-I	N 67°00'23.80" E	7.187	67°0'23.80"	H	235°42'25.77"	1,010.8860	993.3880
I-J	S 51°11'03.16" E	10.305	128°48'56.84"	I	118°11'26.96"	1,013.6936	1,000.0044
J-K	S 25°39'56.15" W	16.552	205°39'56.15"	J	103°9'0.70"	1,007.2340	1,008.0340
K-L	S 80°47'30.79" W	3.150	260°47'30.79"	K	124°52'25.36"	992.3150	1,000.8650
L-M	N 58°38'00.97" W	0.903	301°21'59.03"	L	139°25'31.75"	991.8110	997.7560
M-N	S 31°15'55.03" W	15.740	211°15'55.03"	M	270°6'4.00"	992.2810	996.9850
N-O	S 07°12'26.14" W	30.416	187°12'26.14"	N	204°3'28.90"	978.8270	988.8160
O-P	S 55°19'12.35" E	19.009	124°40'47.65"	O	242°31'38.48"	948.6510	985.0000
P-Q	N 43°24'43.96" E	2.868	43°24'43.96"	P	261°16'3.69"	937.8350	1,000.6320
Q-R	S 46°35'16.04" E	15.981	133°24'43.96"	Q	90°0'0.00"	939.9186	1,002.6032
R-A	S 56°31'44.53" E	13.780	123°28'15.47"	26	189°56'28.49"	928.9360	1,014.2120
<b>SUPERFICIE = 54,954.981 m2</b>							

**Artículo 2.-** Se declara como zona de transición de la presente Zona de Monumentos, los inmuebles ubicados en las calles de las Ánimas, Manzanos, Sierra Juancho Rey, Avenida del Bosque y la de Hojalateros.

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.



Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare.

En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona de transición, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado.

**Artículo 3.-** Las zonas núcleo y de transición, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose el permiso previo de las autoridades competentes para la modificación de las mismas.

**Artículo 4.-** El uso permitido en la zona núcleo será única y exclusivamente de panteón, pudiéndose aprovechar sus aspectos culturales y turísticos, de acuerdo al presente Decreto y al plan de manejo.

El plan de manejo contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Un catálogo de las construcciones o piezas artísticas o históricas, que previamente determine la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, que sean susceptibles rescatar, rehabilitar, conservar y preservar;
- II. El procedimiento administrativo que deberán realizar los propietarios o poseedores de los bienes muebles o inmuebles existentes en la zona núcleo, que figuren dentro del catálogo mencionado en la fracción anterior; y
- III. Las funciones administrativas que tendrá el Municipio de Zacatecas para estar en condiciones de prestar libremente el servicio público del panteón, sin transgredir los alcances de la presente declaratoria.

**Artículo 5.-** Los propietarios o poseedores de muebles e inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición comprendidas como Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, podrán realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia y de acuerdo a lo estipulado por el plan de manejo, correspondiente.



**Artículo 6.-** El polígono, núcleo y de transición, de la Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

Para el caso de que los valores anteriormente mencionados se hayan perdido según dictamen por autoridad competente, el Gobernador del Estado solicitará a la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada.

El polígono de la Zona de Monumentos antes referido, conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designe.

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan los intereses sociales tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad más sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, a fin de fomentar el turismo y la cultura como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen urbana de la Zona de Monumentos.

**Artículo 8.-** Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición del polígono materia de esta declaratoria de la Zona de Monumentos tendrán los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble y mueble;
- II. Que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos; y
- III. Interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.



**Artículo 9.-** Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición del polígono materia de esta declaratoria de la Zona de Monumentos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición, señalados en el polígono Zona de Monumentos, que constituyen la presente Declaratoria deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos bajo la normatividad aplicable de la materia; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

**Artículo 10.-** Los bienes inmuebles y muebles sujetos a esta Declaratoria, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión.

**Artículo 11.-** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación, que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural funerario.

**Artículo 12.-** El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento Zacatecas, establecerán programas de estímulos, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de los inmuebles materia de la presente Declaratoria.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos precisados en la legislación de la materia, notifíquese esta declaratoria al propietario o poseedor de bienes inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición del polígono declarado como Zona de Monumentos, mediante notificación personal que se realice en el domicilio que identifique a dicho polígono.



Cuando se ignore o desconozca el nombre de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición del polígono declarado como Zona de Monumento, la notificación se realizará de manera general, mediante la publicación consecutiva, por tres veces, que se realice en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y por tres veces, con intervalos de cuatro días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Zacatecas.

En este último caso bastará que se publique un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación del polígono declarado como Zona de Monumentos, objeto del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

**Artículo Cuarto.-** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística del polígono de la Zona de Monumentos, materia de esta Declaratoria.

**Artículo Quinto.-** La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con el Municipio de Zacatecas y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos materia de esta declaratoria, a más tardar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zacatecas, 21 de agosto de 2015.**

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.4

### HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y sustentado en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas, según estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hubo 392,042 vehículos. De los cuales 385,790 son vehículos de servicio particular, 4,788 son vehículos del servicio público y 1,464 son vehículos oficiales.

Desde hace tiempo se viene presentando un problema en algunos municipios de nuestra Entidad, que se ha ido agravando por falta de atención y que la mayoría de nosotros sufrimos cada vez que tenemos que hacer uso de los estacionamientos al dejar nuestro automóvil cuando nos trasladamos de un lugar a otro.

Hoy en día muchos de los estacionamientos se abren sin contar verdaderamente con todas y cada una de las especificaciones que se debiera, por esa razón debe existir una normatividad que especifique las medidas necesarias para este tipo de giro comercial.

Los ciudadanos zacatecanos que necesitamos a diario de la prestación de este servicio nos encontramos con que no existe nada que nos proteja, no hay lugares suficientes para estacionarnos y la mayoría de los estacionamientos no se hace responsable si tu auto recibe un golpe o te roban cosas.

Por tal motivo la presente Iniciativa es acorde a la problemática de los usuarios del servicio de estacionamiento y de las autoridades que mediante la aplicación de reglamentos regularán la actividad, estableciendo condiciones y límites a las tarifas para los diferentes tipos de locales destinados al parqueo de los automóviles así como el respeto a los horarios de servicio.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación estableció la siguiente Jurisprudencia.

*ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LA PARTE QUE LOS REGULA, NO ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE).*

*Los preceptos legales del citado ordenamiento legal que reglamentan lo relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos en el Municipio de Puebla, en vigor a partir del veintisiete de febrero de dos mil siete, no vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que fue el Congreso del Estado el que mediante la adición de los artículos 274 ter 1, 274 ter 2 y 274 ter 3 al Código Fiscal y Presupuestario para dicho Municipio, vigentes a partir del primero de enero de tal año, el que facultó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para prestar y regular el mencionado servicio público, lo que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios tendrán a su cargo, además de los servicios públicos que prevé dicha fracción,*

*los que las Legislaturas locales determinen; por tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla sí tiene facultades para reglamentar el servicio público de estacionamiento de vehículos, tal como lo hizo con la expedición del código reglamentario aludido, motivo por el cual éste, en ese aspecto, no resulta inconstitucional.*

Época: Novena Época; Registro: 170756; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.Io.A. J/43; Página: 1477.

Esto es, el Poder Judicial de la Federación estableció que los municipios tendrán a su cargo además, los servicios públicos que las Legislaturas locales determinen. Por tanto, los municipios sí pueden tener facultades para reglamentar el servicio público de estacionamiento de vehículos.

Es de suma importancia crear una Ley de Estacionamientos Públicos, ya que estos afectan de forma directa a una parte muy importante de la población económicamente activa esto significa un gasto no programado en la mayoría de los casos por el abuso que hacen las personas al momento de aplicar el cobro de manera inadecuada haciéndolo al tanteo sin tener un reloj checador por minuto efectivo, si el usuario se pasa de la hora le cobran la hora completa no por fracción. Otra de las irregularidades que existen dentro de los estacionamientos es el no tener a la vista del público el tabulador con los precios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente iniciativa de:

### **LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular los servicios de estacionamientos públicos de paga así como de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos.

**Artículo 2.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, será de aplicación supletoria las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Boleto:** el contrato de depósito que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;

**II. Cajón de estacionamiento:** el espacio destinado para la guarda de un vehículo;

**III. Estacionamiento público con acomodadores:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio;

**IV. Estacionamiento público con servicio de pensión:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que se ofrece mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible para un usuario;

**V. Estacionamiento público de autoservicio:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito;

**VI. Estacionamiento público de paga:** el espacio destinado a la guarda y custodia de vehículos a cambio del pago de una cantidad de dinero;

**VII. Gratuidad:** el tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin cobro de la tarifa;



**VIII. Prestador de servicio:** la persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;

**IX. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos:** el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;

**X. Servicios accesorios:** los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;

**XI. Tarifa:** el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo; y

**XII. Usuario:** la persona que deposita en un estacionamiento público un vehículo o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda.

**Artículo 4.-** Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas tendrán las siguientes facultades:

- I.** Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;
- II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o registros de empadronamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;
- III.** Fijar las tarifas de cobro y gratuidades;
- IV.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público;
- V.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- VI.** Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y registros de empadronamiento;
- VII.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VIII.** Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

**Artículo 5.-** En los estacionamientos públicos deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.** Las personas responsables de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan;
- II.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro que garantice la reparación de daños causados a los vehículos en caso de siniestro;
- III.** Para garantizar lo establecido en la fracción anterior, los estacionamientos públicos deberán proporcionar un comprobante de aparcamiento que debe contener el modelo, hora, fecha de la entrada del vehículo así como la póliza del seguro en caso de siniestros;
- IV.** La póliza de seguro, deberá tener obligatoriamente impreso, la siguiente leyenda:

*“Las personas responsables de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus*



*accesorios y objetos de valor que se encuentren adentro de la unidad, así como en caso de siniestros, incendio e inundaciones este boleto será su póliza de seguro”*

**V.** Las personas responsables de la operación y funcionamiento, responderán civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior; y

**VI.** Contar con un letrero de información, con el horario y la tarifa oficial con los que opera, así como el teléfono de quejas, deberá colocarse en un lugar visible del estacionamiento.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los prestadores de servicio:

**I.** Obtener la licencia municipal de funcionamiento o registro de empadronamiento respectiva;

**II.** Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en el registro de empadronamiento;

**III.** Ampliar, extraordinariamente, los horarios para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;

**IV.** Cumplir con el contrato de depósito;

**V.** Contar con un seguro por daños y por robo parcial y total que cubra a cualquier vehículo que reciba para su guarda;

**VI.** Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;

**VII.** Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;

**VIII.** Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;

**IX.** Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; y

**X.** Contar con suficiente provisión de dinero en efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio.

**Artículo 7.-** Cuando ocurra un siniestro dentro de un estacionamiento entre dos o más vehículos, y alguna de las partes del accidente solicite la presencia de la aseguradora, y de los agentes de la Policía Preventiva de Tránsito, las personas responsables de la operación y funcionamiento de los estacionamientos Públicos, deberán permitir el acceso de dicha autoridad y de la aseguradora al interior del estacionamiento, facilitando el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.-** Les está prohibido a los prestadores de servicio:

**I.** Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total o capacidad autorizada del estacionamiento;

**II.** Obligar a los dueños de los vehículos a dejar sus llaves en el estacionamiento.

**III.** Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y

**IV.** Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

**Artículo 9.-** Además de lo previsto en el artículo anterior, en el caso de los estacionamientos públicos con acomodadores, les está prohibido:

- I. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos de los usuarios; y
- II. Recibir o entregar vehículos en la vía pública.

**Artículo 10.-** Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la señalización necesaria;
- II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;
- III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados, a excepción de aquellos inmuebles que por su naturaleza histórica sean considerados por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado como patrimonio de la humanidad;
- IV. Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados;
- V. Contar con baños para hombres y mujeres; y
- VI. Aquellos que fijen las autoridades municipales.

Cuando se trate de estacionamientos públicos con acomodadores, deberá contar con un espacio techado para la recepción de los vehículos.

**Artículo 11.-** Son obligaciones del usuario:

- I. Cumplir con el contrato de depósito;
- II. Pagar la tarifa establecida;
- III. Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;
- IV. Conducir su vehículo dentro del estacionamiento atendiendo a las indicaciones que reciba;
- V. Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia;
- VI. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;
- VII. Retirar de su vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren;
- VIII. No estacionarse en los lugares que no le correspondan;
- IX. Abstenerse de permanecer él así como sus acompañantes dentro del vehículo estacionado;
- X. Estacionarse usando únicamente un cajón de estacionamiento; y
- XI. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

**Artículo 12.-** Además de las previstas en el artículo 5 de esta Ley, son obligaciones de los prestadores de servicios titulares de estacionamientos públicos con acomodadores, las siguientes:

- I. Contar con personal capacitado para sus funciones y con licencia de manejo vigente;





- II. Informar públicamente del tipo de estacionamiento de que se trata; y
- III. No permitir a ninguna persona ajena al prestador de servicios cumplir con funciones de acomodador.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los prestadores de servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos, además de las previstas en el artículo 5 de esta Ley y de las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior, las siguientes:

- I. Informar al público si cuenta con lugar propio de depósito de los vehículos o si los guarda en un estacionamiento público;
- II. No utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos; y
- III. Estar legalmente constituidos.

**Artículo 14.-** Cuando el usuario no exhiba el boleto del servicio para recoger su vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo al prestador del servicio, por medio de cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Carta factura; o
- III. Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad.

El estacionamiento sólo podrá cobrar por boleto extraviado, excepcionalmente, el equivalente a seis horas de servicio.

**Artículo 15.-** Si en un plazo de tres días naturales, el depositante no se presenta a recoger el vehículo depositado, se aplicará lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

**Artículo 16.-** El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

**Artículo 17.-** Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 18.-** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 19.-** Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, para lo cual se deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas podrán otorgar la autorización de funcionamiento a estacionamientos eventuales.



Queda estrictamente prohibido, improvisar estacionamientos en las vías públicas demarcadas con cordón, hilo, mecate o cubetas, huacales o cualquier otro artefacto.

**Artículo 20.-** Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas podrán reglamentar además las zonas de parquímetros, aparatos contadores de tiempo o estacionómetros en las que podrán instalarse estos dispositivos.

**Artículo 21.-** Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas podrán otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, a aquellos que presten el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos o valet parking, quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a particulares o instituciones públicas.

Para operar la empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos, requiere registro y licencia de operación para cada sitio, expedida por el municipio.

**Artículo 22.-** Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas podrán otorgar a particulares permisos para el servicio de depósito de vehículos asegurados, retenidos o decomisados por autoridad competente.

Los prestadores del servicio de depósito de vehículos estarán obligados a cumplir los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales.

**Artículo 23.-** Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que atraen u ocasionan por el servicio que en él se presta impacto de tránsito vial en sus inmediaciones, que ofrezcan la prestación del servicio de estacionamiento, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los estacionamientos públicos, que no cumplan con lo establecido por este ordenamiento, contarán con un periodo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley para hacer las adecuaciones necesarias que les permita cumplir con la normatividad contenida en el cuerpo de este ordenamiento.

Tercero. Cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas deberá expedir el Reglamento de estacionamientos correspondiente, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**MIGUEL A. ALONSO REYES**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA “ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE LOS SANTOS COSME Y DAMIÁN, VILLA DE COS, ZAC.”

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

#### DICTAMEN

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 25 de junio del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 407/2015, fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 1,700.00 metros cuadrados, a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac”.

Se anexa escrito de fecha 11 de junio de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor de la “Asociación Parroquia de los Santos Cosme y Damián”, en el que se encuentra edificada la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 1374, de fecha 30 de junio del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 20 de octubre del 2014, expedido la Síndica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, C. Hortencia Esquivel Chairez, en el que solicita al Gobernador del Estado, autorización para enajenar un inmueble municipal a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac;
- Oficio 107 de fecha 20 de octubre del 2014, expedido la Síndica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, C. Hortencia Esquivel Chairez, en el que solicita a la Honorable LXI Legislatura del Estado, autorización para enajenar un inmueble municipal a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac;
- Oficio de fecha 8 de enero del 2015, expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, C. Ramiro Flores Moran en el que expone al Gobernador del Estado, el motivo de la enajenación del inmueble municipal a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac, el que obedece a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado dentro del período 2012-2013 de la administración municipal 2010-2013 para la desincorporación de bienes del municipio;
- Oficio de fecha 8 de enero del 2015, expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, C. Ramiro Flores Moran en el que expone a la Honorable LXI Legislatura del Estado, el motivo de la enajenación del inmueble municipal a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac, el que obedece a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado dentro del período 2012-2013 de la administración municipal 2010-2013 para la desincorporación de bienes del municipio;
- Copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de mayo de 2014, en la que en el punto número VII del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia del Contrato de Donación que celebran por una parte el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el C. Ismael Solís Mares en su calidad de Director General, y por la otra, el C. J. Jesús Ruiz Cortes y la C. Martha de Lira de la Torre, en sus caracteres de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, y quienes adquieren única y exclusivamente para el Ayuntamiento Constitucional de Villa de Cos, Zac., respecto del predio materia del expediente ubicado en la Manzana 13, Lote 1 de la Colonia Elías Amador de ese municipio, con superficie de 1,700.00 m2, que se desmembraría de un inmueble mayor con superficie de 121,633.66 m2. Su inscripción consta bajo el Número 75, Folios 75, Volumen 25, Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 19 de octubre de 2012;
- Certificado 011654 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble con superficie de 1,700.00 m2 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Cos, Zac.;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Arquitecto Josafat Martínez Rendón, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$408,000.00 (cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$331,500.00 (trescientos treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número de fecha 5 de diciembre de 2014 expedido por el Director de Catastro Municipal, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta número nueve mil noventa y uno, Volumen doscientos uno, de fecha 17 de junio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad o división interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac. El acta se encuentra inscrita bajo el Número 9, Folios 65-72, Volumen I, Sección Tercera de fecha 22 de octubre de 1996;
- Copia certificada del Acta número veintiún mil novecientos doce, Volumen quinientos veintiocho, de fecha 20 de diciembre de 2010, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, en la que da fe de la comparecencia del señor Obispo de la Diócesis de Zacatecas y representante legal de la “Diócesis de Zacatecas” Asociación Religiosa, Excmo Monseñor Don Jesús Carlos Cabrero Romero, que acredita el nombramiento del señor Presbítero Cruz Enrique Sánchez Pérez, como párroco de la Parroquia de los Santos Cosme y Damián, que se ubica en Villa de Cos, Zacatecas. El acta se encuentra inscrita bajo el Número 24, Folios 155-158, Volumen VI, Sección Tercera de fecha 22 de agosto de 2014, y
- Oficio número AR-02-P/8951/2014, de fecha 30 de julio del 2014, expedido por la Directora de Registro y Certificaciones, Licenciada Diana Barrera Vázquez, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Manzana 13, Lote 1, de la Colonia Elías Amador, forma parte del inventario de bienes del municipio de Villa de Cos, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 34.00 metros y linda con Calle Regeneración; al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Sureste mide 50.00 metros y linda con Calle Juana de Arco, y al Suroeste mide 34.00 metros y linda con Calle Negrete.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damián, Villa de Cos, Zac.”

**Segundo.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**Tercero.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac., a 20 de octubre de 2015  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.2

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA, ZACATECAS, ZAC.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 25 de junio del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 419/2015, fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 3,075.18 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac.

Se anexa escrito de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de la Sagrada Familia”, para la edificación de un templo dedicado al culto de la religión católica.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 1373, de fecha 30 de junio del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 28 de abril del 2015, expedido por el Presidente y Síndica Municipal de Zacatecas, respectivamente, en el que solicitan al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac., con el objeto de contar con un espacio para un Templo Católico;
- Copia del Acta de Cabildo número 36 de la Sesión Ordinaria 20, celebrada en fecha 11 de noviembre de 2014, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo que autoriza la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Acta número ocho mil setenta y tres, Volumen número ciento veinticinco, de fecha 12 de noviembre del 2003, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como donante, la Sociedad Mercantil denominada “INMOBILIARIA DEL PADRE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus apoderados los señores Don José Luis Fajardo Díaz y Don Manuel de Jesús Moreno Alarcón, y por la otra parte en calidad de Donatario, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacatecas, representado por los señores Miguel Alejandro Alonso Reyes y Don Rafael Medina Briones, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Zacatecas, respecto de un predio ubicado en el Fraccionamiento Colinas del Padre, Segunda Sección, Segunda Etapa en la ciudad de Zacatecas, con superficie de 16,301.74 m2 del que se desmembraría el predio que nos ocupa que mide 3,075.18 m2. Su inscripción consta bajo el Número 10, Folios 30-33, Volumen 994, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de septiembre de 2004;
- Certificado 037570 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 16,301.74 m2 a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacatecas, perteneciente al Estado de Zacatecas;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero José Germán Caldera Perales, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$7'687,950.00 (siete millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$3'597,960.60 (tres millones quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta pesos 60/100 M.N.);
- Oficio número 0080, de fecha 20 de noviembre de 2013 expedido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta, Volumen ciento noventa y ocho, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa





Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac. El acta se encuentra inscrita bajo el Número 15, Folios 79-85, Volumen XIV de Asociación, Sección A, de fecha 12 de septiembre de 1996, y

- Oficio número AR-02-P/2204/2006, de fecha 22 de febrero del 2006, expedido por el Director General y el Director de Registro y Certificaciones, Dr. Álvaro Castro Estrada y Lic. Servando García Pineda, respectivamente, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que dan su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Cilantro No. 201, Fraccionamiento Las Huertas, Municipio de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 53.10 y 7.37 metros y linda con propiedad municipal y Movimiento Urbano A.C.; al Sureste mide 60.50 metros y linda con propiedad municipal; al Suroeste mide 55.00 metros y linda con propiedad municipal, y al Noroeste mide 45.00 metros y linda con Calle Sierra del Tecuan.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de la Sagrada Familia, Zacatecas, Zac.

**Segundo.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**Tercero.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 20 de octubre de 2015  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

